



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000509-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017.

VISTO:

El Informe N° 516-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto del 2017; escrito de fecha 21 de Julio del 2017, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000509-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

(...)

“Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

“Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

(...)
Que, mediante escrito de fecha 21 de Julio del 2017, el administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, presenta Recursos de Apelación contra la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 10 de Julio del 2017.

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 405-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 10 de Julio del 2017, el Gerente General Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, resuelve:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR, el porcentaje de la bonificación personal que venía percibiendo Don ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, servidor nombrado en el cargo de chofer III, con el nivel remunerativo STB, de la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, del 25% al 30%, por haber cumplido al 31 de Mayo del 2017; TREINTA (30) AÑOS, TRES (03) MESES y CERO (00) DIAS, efectivos prestados al Estado, cuyo monto mensual es de CERO y 012/100 soles (S/ 0.012), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000509-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 AGO 2017

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, por única vez una Asignación de tres (03) remuneraciones mensuales totales a favor de DON ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, por haber cumplido al 31 de Mayo del 2017, TREINTA (30) años de servicios prestados al Estado, por la suma ascendente a: DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO y 98/100 SOLES (10,261.98)

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, es de precisar que la Resolución apelada fue emitida en aplicación de los Artículos 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispuso como parte de los ingresos de los funcionarios y servidores públicos sujetos a la Carrera Administrativa, la Bonificación Personal que corresponde a la antigüedad en el servicios computadas por quinquenios, la misma que se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Asimismo, la Bonificación personal reconocida al administrado fue otorgadas tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, respecto a un nuevo cálculo en base a la remuneración total e integra, acompañando como medio probatorio la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 03 de abril del 2007, recaída en el Expediente N° 02610-2006-PC/TC, es de señalarse en primer lugar, que la sentencia no es precedente vinculante, pues la sentencia no lo establece, y en segundo lugar, el Fundamento 2, de la sentencia no indica expresamente que la Bonificación Personal debe calcularse en función a la Remuneración total. Que en este orden de ideas, se ha efectuado una



Conte fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000509-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 AGO 2017

interpretación errónea por parte del administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA.

Que, con Informe Nº 516-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, sobre Recurso Impugnatorio de APELACIÓN, contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 405-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, sobre Recurso Impugnatorio de APELACIÓN, contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 405-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Rodolfo Manduy Vargas, Gerente General